



Exp.: 10-OPEN-00014.3/2017

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 30 de mayo de 2017 tuvo entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Año de vinculación de mi puesto de trabajo nº NPT 761, adscrito a la Dirección General de Administración Local, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio “

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado b.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la S.G.T. de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso INFORMACIÓN SOLICITADA por la siguiente MOTIVACIÓN:

Primera:

En primer lugar procede señalar que se entiende que la información solicitada se refiere a la Oferta de Empleo Público a la que está vinculado el puesto de trabajo nº 761 ocupado por el solicitante.

Conforme establece literalmente el artículo 18.4 de la Ley 1/1986 de la Ley de la Función Pública de la Comunidad de Madrid “El Consejero de Presidencia, recibidas las propuestas de cada Consejería, elaborará, previa consulta al Consejo Regional de la Función Pública, el plan y oferta de empleo público regional que será aprobado por el Consejo de Gobierno”.

En relación a lo anterior se indica que, la propuesta de la relación de plazas vacantes que deban cubrirse en cada ejercicio presupuestario y que elabora y envía cada Consejería es un informe interno y constituye en todo caso un acto de trámite, integrado dentro del procedimiento de elaboración de la oferta de empleo público, cuya elaboración no es competencia de las Consejerías.



Comunidad de Madrid

No obstante lo establecido en el supracitado artículo, se ha de tener en cuenta que, en cumplimiento de la normativa básica estatal, se fija una tasa de reposición de efectivos para los sectores determinados por dicha normativa, considerados como prioritarios, por lo que no resulta posible determinar la previsión temporal de la evolución y cobertura de las vacantes de cada Oferta de Empleo Público aprobada por la Comunidad de Madrid

Segunda:

Las propuestas que se envían por las Consejerías son documentos internos, cuyo conocimiento público no resulta justificado con la finalidad de la transparencia de la Ley.

Tercera:

Por todo ello se resuelve inadmitir la solicitud de información realizada, en atención a lo establecido en el artículo 18.1 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por FERNANDO MOYA LORENTE

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contenciosa administrativa, reclamación regulada en el artículo 24 de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la a notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.